



Resolución Directoral N° 020-2020-SENACE-PE/DEAR

Lima, 30 de enero de 2020

VISTOS: (i) el M-CLS-00208-2019 de fecha 09 de setiembre de 2019, que contiene la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura, presentado por Compañía Minera Raura S.A.; y, (ii) el Informe N° 044-2020-SENACE-PE/DEAR, de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, así como implementar la Ventanilla Única de Certificación Ambiental en los procedimientos de aprobación de Estudios de Impacto Ambiental detallados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, determinándose que a partir del 28 de diciembre de 2015, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, asigna a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la función de, entre otras, revisar

y aprobar los Términos de Referencia Específicos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificatorias;

Que, la gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero en el territorio nacional, comprendiendo las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria, en el ámbito de la mediana y gran minería, se rige principalmente por las disposiciones del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante **Reglamento Ambiental Minero**);

Que, el artículo 25° del Reglamento Ambiental Minero establece que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III; asimismo, el artículo 27° del citado reglamento dispone que el estudio ambiental o sus modificaciones deben ser elaborados considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes o Términos de Referencia Específicos aprobados, según corresponda;

Que, previamente a la elaboración del estudio ambiental, corresponde la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos cuando los componentes y actividades de los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales se encuentren o impliquen alguno de los supuestos señalados en el artículo 28° del Reglamento Ambiental Minero; aplicándose, en tales casos, el procedimiento descrito en los artículos 112° al 115° del citado reglamento;

Que, los Términos de Referencia Específicos deben sustentarse en el Estudio Ambiental Preliminar y elaborarse sobre la base de los Términos de Referencia Comunes, considerando aspectos y temáticos específicos del proyecto;

Que, en virtud del marco legal antes expuesto Compañía Minera Raura S.A. presentó la solicitud de aprobación de Términos de Referencia Específico para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura;

Que, el área de estudio planteada para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura se encuentra en parte dentro de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, supuesto contemplado en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero, por lo que para la aprobación de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura corresponde contar previamente con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en su calidad de responsable de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las áreas naturales, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica.

Que, asimismo se propone modificaciones y un nuevo componente con la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura cuyas ubicaciones se encuentran próximos a nevados, por lo que se remitió la propuesta de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña. De igual modo, dado que el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

proyecto prevé la ejecución de actividades que involucran al recurso hídrico también se solicitó la opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua. En igual sentido, debido a que los cambios proyectados se ubican sobre una vía nacional interprovincial se solicitó opinión a Provias Descentralizado del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remitió el Oficio N° 2055-2019-ANA-DCERH, mediante el cual emitió su opinión favorable a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura, conforme con el Informe Técnico N° 878-2019-ANA-DCERH/AEIGA.

Que, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña remitió su opinión técnica mediante el Informe N° 009-2019-INAIGEM/DIEM/SDRACCEM/YNMCH y el Informe N°066-2019-INAIGEM/DIG-SDRAG a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura.

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas emitió el Oficio N° 2346-2019-SERNANP-DGANP, a través del cual remitió su opinión técnica mediante Informe N° 971-2019-SERNANP-DGANP a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura.

Que, mediante Auto Directoral N° 279-2019-SENACE-PE/DEAR sustentado en el Informe N° 1002-2019-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 10 de diciembre de 2019, la DEAR Senace requirió al Titular el levantamiento de observaciones formuladas a la Evaluación Ambiental Preliminar y a los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura;

Que, luego de la evaluación realizada al levantamiento de observación presentada por Compañía Minera Raura S.A. y las actuaciones procedimentales efectuadas de conformidad con los artículos 114° y 115° del Reglamento Ambiental Minero, a través del Informe N°044-2020-SENACE-PE/DEAR del 27 de enero de 2020, se recomendó, entre otros, aprobar los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura;

Que, el citado informe y sus anexos forman parte integrante de la presente resolución directoral en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto a Ley N° 29968, la Ley N° 27446, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura, presentado por Compañía Minera Raura S.A., conforme a los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

fundamentos y conclusiones del Informe N° 044-2020-SENACE-PE/DEAR del 27 de enero de 2020, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Disponer que Compañía Minera Raura S.A. se encuentra obligada a cumplir los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Raura, así como lo dispuesto en la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta.

Artículo 3.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo el Titular seguir el respectivo proceso para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 4.- Notificar a Compañía Minera Raura S.A., la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace